

Villa Regina, 27 de mayo de 2026.-

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **R.N.D. Y S.M.E. S/ DIVORCIO - VR-01014-F-2025**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 18/12/25 se presentan el N.D.R. y la Sra. M.E.S., ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Paola Gomez, promoviendo acción de divorcio vincular por petición bilateral conforme los términos de los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial. -

Manifiestan que contrajeron matrimonio por ante el Registro Civil de la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, en fecha 04 de Febrero de 2023. Asimismo refieren que existen bienes en común sujetos a división conyugal. Que en relación al marco regulatorio, requisito de admisibilidad del presente conforme Art. 438 del CCyC, las partes manifiestan que no existen hijos menores de edad ni personas con discapacidad y formulan acuerdo en los siguientes términos: "1) *PROPUESTA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA. Que en virtud de lo dispuesto por el art. 441 del Código Civil y Comercial de la Nación, y teniendo en cuenta las circunstancias personales, laborales y económicas de ambas partes, convenimos una compensación económica a favor de la Sra. S.M.E., en razón de la diferencia de ingresos existente entre los cónyuges. Ambas partes reconocen que la Sra. S. percibe mensualmente la suma aproximada de \$1.200.000,00 (un millón doscientos mil pesos), mientras que el Sr. R. percibe aproximadamente \$3.500.000,00 (tres millones quinientos mil pesos), lo que evidencia una asimetría económica que justifica la fijación de una compensación razonable y equitativa. En virtud de ello, el Sr. R.N.D. se obliga a abonar a la Sra. S.M.E. la suma total de \$1.000.000,00 (un millón de pesos) en concepto de compensación económica única, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de quedar firme la sentencia de divorcio, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la beneficiaria designe al efecto. Ambas partes manifiestan que con el cumplimiento de la presente compensación se consideran mutuamente satisfechas y sin más reclamos de naturaleza económica entre sí derivados del vínculo matrimonial.* 2) *PROPUESTA DE DIVISIÓN DE BIENES. Que conforme lo establece el art. 439 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes presentan la siguiente propuesta de distribución de los bienes adquiridos durante la convivencia matrimonial, acordando que dicha división refleja un criterio equitativo, considerando el aporte de cada uno y la situación*

económica actual de ambos: La Sra. S.M.E. se adjudica los siguientes bienes muebles: Una heladera, Un juego de comedor, Un sillón, Un televisor. El Sr. R.N.D. se adjudica los siguientes bienes muebles: Un juego de sillones, Un freezer, Un televisor El automóvil de titularidad del matrimonio (valor aproximado precio de mercado actual \$6.500.000,00 PESOS), respecto del cual se deja constancia que se encuentra abonado parcialmente, habiéndose cancelado dieciocho (18) cuotas hasta la fecha, las cuales se reconoce como aporte común de ambos, acordando entre las partes que la Sra. S. no percibirá el 50% (cincuenta por ciento) del valor correspondiente a dichas cuotas ya abonadas, y la deuda será asumida bajo la responsabilidad exclusiva del Sr. R. quien quedará como titular del vehículo. Además se deja constancia que la Sra. S. firmaría el formulario 08 si éste vendiera el mencionado automóvil. Asimismo, las partes acuerdan asumir en partes iguales los gastos necesarios para la entrega del departamento donde residieran, los cuales incluyen los costos de pintura, reparaciones y demás erogaciones indispensables para su restitución, conforme al compromiso asumido con el locador." Que por razones de particular intimidad, decidieron finalizar con el vínculo que los unía. Fundan en derecho y peticionan en consecuencia.-

Que en fecha 04/02/26 se le requiere previo acompañe acta de matrimonio.-

Que en fecha 10/03/26 cumple con lo requerido.-

Que en fecha 14/05/26 se da curso al presente proceso pasando los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten un acuerdo (para el caso de petición conjunta) o propuesta (para el supuesto de petición unilateral) reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial en que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo familiar y habiendo las partes formulado acuerdo respecto a la distribución de los bienes en común y compensación económica de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular del Sr. N.D.R.D.2. y la Sra. M.E.S.2. matrimonio celebrado el día 0.d.F.d.2. en la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, inscripto al TOMO 1M Acta 10 Año 2023 del libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos

previstos por los arts 439/445 del CCC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en fecha 16 de Octubre de 2025 conforme lo dispuesto por el art. 480 CCyCN.-

2) Homologar con el alcance al que se refiere el art. 440, segundo párrafo del C.C. y C. el acuerdo de las partes, relacionado a la distribución de los bienes en común y compensación económica, transcripto más arriba.-

En cuanto a considerar la homologación del acuerdo arribado referido a la distribución del bien automotor integrante de la sociedad conyugal y para la determinación de tributos y honorarios, PREVIO deberá constar certificado de libre inhibición de las partes; condiciones de dominio y gravámenes y valuación fiscal especial del bien automotor expedido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia.-

3) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.-

Hecho que fuera archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4) Las costas se imponen por su orden.-

5) Regular los honorarios de la Dra. Paola Gomez por el patrocinio conjunto en la suma de 30Jus (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza